



ANEXO II

RESOLUCION del 29 de ENERO de 2025.

Elecciones Internas del día 6 de abril de 2025

Conforme Carta Orgánica y Ley 27.412 de Paridad de Genero

Capítulo I:

Padrones, Exhibición, Tachas, Observaciones e Impugnaciones.

ARTICULO 1º: Estarán habilitados para votar en estas elecciones internas e integrarán los padrones respectivos los afiliados al padrón general de mayores, a la Organización de la Juventud y los adherentes, que registren por lo menos **seis (6) meses de antigüedad al día 06 /04/2025**; vale decir cuyas fichas de afiliación hayan sido ingresadas antes del día 6 de octubre de 2024 (Art. 24 C.O.). -

ARTICULO 2º: El Comité Provincial remitirá los padrones provisorios de cada Departamento, los que deberán ser exhibidos por los Comités Departamentales en sus respectivos locales a partir del **día 6 /02/2025 hasta el día 23/02/2025** (Art. 16º C.O.).-

ARTICULO 3º: A partir del día **06/02/2025** se abrirá el período de tachas y reclamos, que vencerá el día **23 /02/2025**, plazo durante el cual se recibirán las observaciones de aquellos afiliados que por cualquier causa no figuren, o estuviesen indebidamente incluidos o



registraren errores materiales en sus datos personales (Art. 16, 17 y 18° C.O.).-

ARTICULO 4°: Toda impugnación o tacha y reclamo previsto en el artículo anterior deberá deducirse por escrito ante el comité departamental de la jurisdicción y substanciarse de modo que se asegure al actuante y, en su caso al impugnado, todas las garantías procesales. Serán causales de tachas o impugnación las que fijan las

leyes electorales, el estatuto de los partidos políticos, los impedimentos fijados por la Carta Orgánica y las sanciones impuestas por los órganos competentes partidarios. (Art. 16° C.O.).-

ARTICULO 5°: Toda presentación realizada conforme al artículo anterior deberá ser resuelta por el Comité Departamental en el plazo improrrogable de cinco (5) días. Luego de vencido el plazo previsto en el art. 3° la resolución recaída deberá notificarse a los interesados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Apelación: El recurrente dispondrá de igual término (48 horas) para interponer la apelación respectiva, la que podrá, indistintamente, deducirse por ante el organismo cuya decisión se recurre o ante el



Comité Provincial. En el primer caso; se elevará la apelación con sus antecedentes al Comité Provincial. En el segundo caso, el Comité Provincial podrá requerir las actuaciones y antecedentes relacionados con la resolución recurrida, si éstos no fueren adjuntados por el recurrente, para que en el término de cuarenta y ocho horas los remitan. (Art. 17º C.O.).-

ARTICULO 6º: Las decisiones adoptadas por los Comités Departamentales que no fueran recurridas en el término previsto, serán remitidas (con las novedades) al Comité Provincial dentro de las cuarenta y ocho horas de quedar firmes y consentidas para la confección del Padrón definitivo.-

ARTICULO 7º: El Comité resolverá las apelaciones previstas en el Artículo 5º dentro de los cinco (5) días de recibidas o de completados los antecedentes por los Comités Departamentales, tras lo cual, en forma inmediata y sin más trámite el Comité Provincial confeccionará el padrón definitivo, incorporando además las novedades

(incorporación/tachas de afiliados, etc.) a que se refiere el artículo



anterior. (Art. 17º C.O.).-

ARTICULO 8º: Todos los organismos partidarios están obligados a facilitar la consulta y permitir la obtención de copias de los padrones (en formato digital) al afiliado que lo solicite, quien deberá acompañar una copia del instrumental o material para su confección. Incurrirá en indignidad partidaria la autoridad o los integrantes del organismo que dificulten el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en este capítulo. (Art. 19º C.O.). Los padrones solicitados podrán ser entregados en soporte magnético o impresos, (CD's) corriendo los costos del material por cuenta del solicitante.-

ARTICULO 9º: No podrán sufragar aquellos afiliados que teniendo obligación de hacer los aportes que exige la Carta Orgánica no se encuentren al día con la tesorería del Partido (Art. 24 C.O. último párrafo). El Tribunal Electoral tendrá amplias atribuciones para no permitir que afiliados que adeuden aportes sean candidatos en alguna lista. En caso de afiliados impugnados por tal motivo (adeudar aportes partidarios). -

Capítulo II:

Presentación de listas.

ARTICULO 10º: El día 11 de marzo de 2025 a las 20 Hs. finalizará el plazo



Unión Cívica
Radical
Distrito Entre Ríos

para presentar las listas que deseen participar de la elección del día 6 de abril de 2025. Las listas presentadas luego de dicho día y horario deberán tenerse por no presentadas. Las listas deberán ser presentadas en soporte papel y soporte digital (cd o pendrive), el formato digital deberá ser texto plano (txt Bloc de nota). Asimismo cabe destacar que **las listas que se presenten deberán cumplir con lo establecido por la Ley 27412**

(Paridad de Género).-

ARTICULO 11°: La oficialización se efectuará (Art. 92° y ss. C.O.)

- a) En el Comité Provincial, para la elección de sus miembros; del Rector, los Delegados al Comité Nacional, los miembros del Comité Provincial de la Juventud y de los delegados de la Organización de la Juventud al Congreso Provincial del Partido y al Comité Nacional de la Juventud.
- b) En los respectivos Comités Departamentales, para la elección de sus miembros y de los delegados al Congreso Provincial



(congresales), de los miembros de los Comités de Sección o de Circuito, de los miembros del Comité Departamental de la Juventud y de los delegados al Congreso Provincial de la Juventud.-

c) En los respectivos Comités de Municipio, para la elección de sus miembros y los del Comité de la Juventud del Municipio, cuando correspondiera su constitución.-

ARTICULO 12º: Para ocupar los cargos partidarios, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad en la afiliación, no menor de cinco (5) años para integrar el Comité Nacional; no menor de Cuatro (4) años para integrar el Comité Provincial, para ser delegado al Congreso Provincial de dos (2) años y de un año para los restantes cargos partidarios. A estos efectos se computará la antigüedad entre la fecha de aprobación de la solicitud de afiliación y la fijada para la celebración de la elección interna prevista en el capítulo III, (Art. 25º, 26º y ss. C.O.)
- b) En el caso de afiliados que tienen obligación de hacer los aportes que



c) exige la Carta orgánica, encontrarse al día con la Tesorería del Partido o estar al día en las regularizaciones convenidas. (Art. 24º C.O.).

d) Para integrar los cuerpos de gobierno y las representaciones de la Juventud, no haber cumplido treinta y un años al día de celebración del comicio (06/04/2025).-

ARTICULO 13º: Las listas que se presenten para su oficialización deberán ser patrocinadas por uno o más apoderados designados por quien encabece la lista, debiendo, los apoderados de dicha lista constituir domicilio legal, domicilio electrónico y proporcionar número de teléfono.-

ARTICULO 14º: Las listas presentadas serán exhibidas en los transparentes de los respectivos Comités en los que corresponde su oficialización y toda la documentación recibida, debidamente foliada, será remitida al Tribunal Electoral dentro de las 48 hs. de su presentación-

ARTICULO 15º: El Tribunal Electoral ejercerá el control del cumplimiento de lo establecido en la Ley 27.412 de Paridad de Género. Las listas que no lo hagan serán intimadas a su cumplimiento en un plazo de 24 Hs. De igual modo procederá el Tribunal en caso de existir afiliados que no hayan realizado los



aportes obligatorios (art.
24 C.O).

ARTICULO 16º: Las impugnaciones a las listas o a candidatos podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán presentarse ante el Tribunal Electoral, venciendo el plazo dentro de las 48 hs. del vencimiento de la presentación de listas.-

ARTICULO 17º: Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida (Art. 15) el Tribunal Electoral correrá traslado de las impugnaciones a los apoderados respectivos por el plazo improrrogable de 24 hs.-

ARTICULO 18º: El Tribunal Electoral tendrá plazo hasta el día 17 de marzo de 2025 para resolver las impugnaciones.

ARTICULO 19º: La exclusión de uno o más de los candidatos no implicará el rechazo total de la lista (salvo que ello significara quedar con un número inferior al de la totalidad de cargos titulares en disputa) debiendo operar el corrimiento en el orden



respectivo. (Art. 96° C.O.).

ARTICULO 20°: Vencido el plazo fijado en el artículo 16°, si no hubieran impugnaciones, o inmediatamente después de resueltas estas, el Tribunal Electoral procederá a asignar un número a cada una de las listas oficializadas, observando lo dispuesto en el art. 93° de la Carta Orgánica, salvo que resultare oficializada una única lista, en cuyo caso procederá a su proclamación conforme se indica en el capítulo respectivo.-

Capítulo III:

Boletas, Requisitos y Oficialización.

ARTICULO 21°: En virtud de lo dispuesto en el art. 54 inc. 15 de la C.O se utilizará el sistema de boleta única para elegir todos los cargos partidarios dónde hubiere más de una lista. El modelo de boleta única tomará como ejemplo el previsto en el Anexo III, que forma parte integrativa de la resolución de convocatoria. -

ARTICULO 22°: Cada boleta tendrá el siguiente encabezado: Unión Cívica

Radical Distrito Entre Ríos, Elecciones Internas Partidarias del 6 de abril de 2025, y a continuación dirá Sección, Circuito y Mesa, debiendo ser



llenada y firmada por quien resultare designado Autoridad de Mesa.-

ARTICULO 23°: Las listas que se oficialicen quedarán numeradas según el sorteo que realice el Tribunal Electoral. Luego, se ordenarán de izquierda a derecha los cargos en que hubiere competencia interna ubicando los cargos a elegir de la siguiente manera:

a) para las elecciones del padrón de mayores (Art. 2° de la Resolución de Convocatoria): Delegados al Comité Nacional; Comité Provincial; Rector del Partido; Delegados al Congreso Provincial; Comité Departamental; Comité de Municipio y Sección o Circuito.-

Para las elecciones de cuerpos y representaciones de la Organización de la Juventud (Artículo 5° de la Resolución de Convocatoria): Delegados al Comité Nacional de la Juventud; Comité Provincial de la Juventud; Vocales en el Comité Provincial del Partido (Mayores), Delegados al Congreso Provincial del Partido (Mayores); Comité Departamental de la Juventud; Vocales en el Comité Departamental del Partido; Delegados al Congreso Provincial de la Juventud Comité de la Juventud de Municipio, Sección o Circuito, Vocales al Comité de la Juventud de Municipio, Sección o Circuito.-

ARTICULO 24°: A partir del día 17 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral convocará a una Audiencia a los Apoderados de las listas participantes, en día y hora que se fije al efecto, para determinar los detalles de la boleta única electoral, cantidad de las mismas a imprimirse y costos, conforme



Unión Cívica
Radical
Distrito Entre Ríos

al modelo que se indica en Anexo III. En caso de que no exista acuerdo entre los apoderados, el Tribunal Electoral, dentro de las 24 hs., resolverá las cuestiones a dirimir. Asimismo, en relación a la organización y realización del acto eleccionario previsto en el capítulo IV se fijará una Audiencia conjunta con los Apoderados de las Listas intervinientes. -

ARTICULO 25º: Una vez resuelto lo normado en el punto anterior, se mandarón a imprimir las Boletas Únicas Electorales, quedando a cargo del Tribunal Electoral facultar al personal administrativo del partido para que en la organización del acto comicial se provea dentro de cada urna el padrón oficial de votantes de cada mesa junto a las Boletas Únicas Electorales pertenecientes a esa mesa electoral. -

ARTICULO 26º: Plazo de la actividad Proselitista o propaganda: El cese de la actividad proselitista se producirá veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio, quedando suspendida o prohibida toda propaganda vinculada con el acto eleccionario.-

Capítulo IV:

Organización y Realización del Acto Eleccionario.



ARTICULO 27º: Hasta un mes antes de realizarse el comicio, los Comités Departamentales deberán informar al Comité Provincial las Escuelas que se soliciten a efectos de la elección, indicando los circuitos que sufragarán en cada una de ellas. También podrán solicitar que uno o más circuitos de reducido número de inscriptos se concentren en una sola mesa de votación. -

ARTICULO 28º: Será responsabilidad de cada Comité Departamental, designar un Presidente titular y por lo menos un suplente por cada mesa, retirar las urnas y documentación de cada mesa del Comité Provincial el día viernes previo a la elección hasta las 20 hs. Terminado el acto eleccionario, será responsabilidad de las Autoridades Departamentales entregar ante el Comité Provincial las urnas y demás elementos del acto eleccionario, hasta 24 hs de finalizado el comicio.-

ARTICULO 29º: El acto eleccionario se llevará a cabo el día 06 de abril de 2025, en el horario comprendido entre las ocho (08:00) hs y las dieciocho

(18:00) hs, pudiendo votar después de esta hora los electores que al cierre se encuentren dentro de la escuela o lugar de votación. En los lugares de votación habrá además una urna o más donde emitirán su voto de



manera exclusiva los miembros de la organización de la Juventud para elegir sus autoridades.

ARTICULO 30º: El voto será personal y secreto, debiendo los votantes acreditar su identidad mediante Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. (lo que figure en el padrón).-

ARTICULO 31º: Cada lista podrá designar un fiscal por mesa y fiscales generales que supervisarán a aquellos. Las credenciales respectivas serán válidas si son firmadas por cualquiera de los candidatos de la lista o por los apoderados acreditados de cada lista-

ARTICULO 32º: El escrutinio provisorio será efectuado por las autoridades de mesa designada, en el mismo local del comicio y una vez que el último votante haya sufragado, con la presencia y contralor de los fiscales designados. Aunque hayan votado todos los inscriptos, no podrá iniciarse el escrutinio provisorio antes de las 18 hs.-

ARTICULO 33º: Terminado el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa labrarán dos actas de cierre con los resultados, las que firmarán conjuntamente con los fiscales. Una de ellas irá en el interior de la urna junto con el acta de apertura, boletas de la elección y demás documentación y la restante se entregará junto con la urna pero fuera de ella, a la persona designada por el respectivo Comité Departamental.



Unión Cívica
Radical
Distrito Entre Ríos

Cada fiscal podrá solicitar una copia del acta, firmada por las autoridades de mesa y los fiscales de las otras listas. -

ARTICULO 34º: El escrutinio definitivo será efectuado por el Tribunal

Electoral, en el local del Comité Provincial, a partir del día miércoles posterior, en horarios que notificarán a los apoderados de cada lista, los que podrán designar fiscales para supervisarlo. -

Capítulo V:

Proclamación de Candidatos.

ARTICULO 35º: En caso de presentación de una sola lista para alguna categoría partidaria, el Tribunal Electoral, una vez vencido el plazo fijado para las impugnaciones o, en su caso, una vez resueltas estas conforme al trámite establecido, procederá a proclamar la lista única. Los reemplazos a las eventuales exclusiones de nominados se harán haciendo los corrimientos que correspondan.

Capítulo VI:



Unión Cívica
Radical
Distrito Entre Ríos

Disposiciones Varias. -

ARTICULO 36°: Todos los términos expresados en el presente reglamento se considerarán perentorios y fijados en días u horas corridos. Para lo cual será de aplicación las disposiciones previstas en el Código Nacional Electoral, Carta Orgánica Partidaria y demás disposiciones electorales de la Provincia.

PARANA, 29 de Enero de 2025.-